



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 25 de Diciembre de 2007

Año LXXXVIII

No. 103

Características	114212816
Permiso	0341083
Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 487 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36, 37, 38 Y 39 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY NÚMERO 137 DE TURISMO DEL ESTADO DE GUERRERO.....	5
CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJON.....	11
CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL MUNICIPIO DE COCULA.....	16
DECRETO POR EL QUE SE ORDENA LA REINHUMACIÓN DE LOS RESTOS MORTUORIOS DEL PROFESOR Y LICENCIADO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO,	

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 487 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36, 37, 38 Y 39 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY NÚMERO 137 DE TURISMO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 27 de noviembre del 2007, la Comisión de Turismo, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman los artículos 36, 37, 38 y 39 y se adiciona el artículo 36 Bis de la Ley Número 137 de Turismo del Estado de Guerrero, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

"Que en sesión de fecha 20 de Noviembre de 2007, el Pleno de la Quincuagésima Octava Le-

gislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley número 137 de Turismo del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, misma que en cumplimiento del mandato de la Plenaria, el oficial mayor turno mediante oficio No. LVIII/3RO/OM/DPL/0017/2007, a esta Comisión de Turismo, para el análisis, discusión y emisión del dictamen respectivo.

Que el Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, motiva su iniciativa en los siguientes considerandos:

"Que es necesario implementar las acciones que nos permitan acceder a niveles competitivos con otros destinos turísticos en las distintas regiones del territorio nacional, con la participación de los tres ordenes de gobierno, los prestadores de servicios, los trabajadores organizados y la sociedad en su conjunto, para unir esfuerzos y superar las deficiencias, acelerar el desarrollo turístico, balancear las distintas ramas de la economía y las regiones, elevar la ocupación y los niveles sala-

riales, mejorar la calidad urbana y ensanchar el bienestar popular.

Que en ese marco, la presente iniciativa encuentra su verdadera significación, proponiendo el establecimiento de Fideicomisos de Promoción Turística en los principales Municipios con vocación turística del Estado que operen con la participación de la iniciativa privada y, conforme a los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas del Programa Sectorial de Turismo, los cuales se consideran adecuados y eficientes para la planeación, promoción, fomento y protección del turismo, de acuerdo con las prioridades estatales para un desarrollo más acelerado, equilibrado y justo.

Que se propone adecuar mediante reformas y adiciones a la Ley Número 137 de Turismo del Estado de Guerrero, a fin de referir por una parte, la suplencia del Fideicomiso de Promoción y de Fomento Turístico, el cual por su composición resulta inoperante y ajeno a la realidad del Estado, por la implementación de Fideicomisos Municipales de Promoción Turística, que se integren con los prestadores de servicios turísticos de la localidad, a fin de que coordinen esfuerzos en la promoción de los atractivos del municipio de que se trate, y por la otra, establecer a favor del poder

Ejecutivo la facultad y obligación, para mediante acuerdos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, instituya la constitución y operación de dichos Fideicomisos de Promoción Turística.

En virtud de lo anterior, y para hacer posible su aplicación, es necesario se reformen los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley número 137 de Turismo del Estado de Guerrero."

Que en los términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XIX, 69, 86, 87, 133, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Turismo, tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de decreto, que recaerá a la solicitud de referencia.

CONSIDERANDO

Que en virtud de los considerandos anteriores, la comisión de Turismo, después de hacer las adhesiones que se consideraron convenientes para el enriquecimiento de la propuesta inicial, resuelve que es procedente la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley número 137 de Turismo del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, por medio de la cual se instituye la constitución y operación de Fideicomisos municipales de

Promoción Turística, adicionando a la misma el artículo 36 Bis."

Que en sesiones de fechas 27 y 29 de noviembre del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 36, 37, 38 y 39 y se adiciona el artículo 36 Bis de la Ley Número 137 de Turismo del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 487 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36, 37, 38 Y 39 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY NÚMERO 137 DE TURISMO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 36, 37, 38 y 39 de la Ley Número 137 de Turismo del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- Se constituirán en los principales Municipios con vocación turística del Estado Fideicomisos de Promoción Turística en los que el Fideicomitente sea el Gobierno del Estado y, que serán creados mediante acuerdos emitidos por el Gobernador del Estado, y publicados en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO 37.- El Patrimonio de los Fideicomisos de Promoción Turística se integrará con:

I. Los ingresos que en el Municipio de que se trate se obtengan por concepto del Impuesto sobre la Prestación de

Servicios de Hospedaje en los términos que señale la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428;

II al V...

ARTÍCULO 38.- Los Fideicomisos para Promoción Turística, tendrán los siguientes objetivos:

I. Creación de fondos autónomos, custodiados, invertidos y administrados por el Fiduciario, destinados única y exclusivamente al financiamiento y pago de actividades vinculadas a la promoción turística nacional e internacional de los municipios en que se constituyan.

II. Planear, organizar, ejecutar, desarrollar, supervisar y evaluar programas de promoción y publicidad a efecto de incrementar cuantitativa y cualitativamente los flujos turísticos hacia los destinos turísticos que correspondan.

III. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en el diseño de los planes, programas, estrategias y prioridades en materia de promoción y desarrollo turístico en el marco de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero y del Programa del Sector.

IV. Realizar trabajos y estudios relativos al cumplimiento de sus objetivos.

V. Proporcionar por cualquier medio, información turística especializada a los turistas nacionales y extranjeros que pretendan visitar los destinos y atractivos turísticos del Estado.

VI. Proporcionar bienes o servicios inherentes a sus objetivos.

VII. Suscribir convenios para instrumentar campañas de promoción y desarrollo turístico.

VIII. Fomentar con la participación de los sectores público y privado la promoción de los atractivos y servicios turísticos del Estado.

IX. Todas aquellas que sean necesarias para la realización de sus objetivos.

ARTÍCULO 39.- Los Fideicomisos de Promoción Turística que se establezcan con sujeción a esta Ley coordinarán esfuerzos con las diversas entidades de Promoción Turística y, de Convenciones que la Iniciativa Privada, los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal tengan en cada caso establecidas en los principales Municipios con vocación turística del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 36 Bis a la Ley Número 137 de Turismo del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36 BIS.- Los Fideicomisos Municipales de Promoción Turística, contarán con un Comité Técnico que se conformara como mínimo con los integrantes que a continuación se describen:

A. Integrantes con voz y voto;

I. El C. Gobernador del Estado, en calidad de Presidente Honorario, cuya suplencia la ocuparía quien él designe; mismo que en caso de ser necesario contará con voto de calidad.

II. Un Presidente de Comité, designado por el titular del Poder Ejecutivo, en el Estado.

III. Un Secretario, designado por el Titular del Poder Ejecutivo en el Estado.

IV. El Secretario de Finanzas y Administración del Estado, en calidad de vocal, cuya suplencia la ocupará, quien él designe.

V. El Secretario de Fomento Turístico del Estado, en calidad de vocal, cuya suplencia la ocupará quien él designe.

VI. El Presidente Municipal de la entidad que corresponda, en calidad de vocal, cuya suplencia la ocupará el Director de Turismo Municipal o quien el propio Presidente Municipal designe.

VII. Por los representantes de organizaciones de prestadores de servicios turísticos, en lo que respecta a Propietarios y/o Administradores de Hoteles, restaurantes y discotecas, existentes en el municipio que corresponda, quienes se integraran en calidad de vocal.

B. Integrantes con Voz;

I. Por representantes de organizaciones, en lo que respecta a desarrolladores inmobiliarios, comerciantes, transportistas, agencias de viajes, y propietarios o administradores de condominios.

II. Por el Presidente de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado o el miembro de la Comisión que el mismo Presidente designe.

La Estructura descrita no es limitativa en cuanto al número de integrantes que se podrán considerar para la conformación de los Fideicomisos Municipales de Promoción Turística, quedando al libre albedrío del Comité Técnico determinar la cantidad conveniente de representantes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

MARCO ANTONIO ORGANIZ RAMÍREZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FOMENTO TURÍSTICO.

C. ERNESTO RODRÍGUEZ ESCALONA.

Rúbrica.